

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCELARTETA
Demandados: RONAL ORTIZ MARTINEZ
Rad: 204004089001-2024-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA** presentada por medio de apoderado judicial doctora, **KELLY JOHANNANUÑEZ BARON** en contra de **RONAL ORTIZ MARTINEZ** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCELARTETA** en contra de **RONAL ORTIZ MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

LETRA DE CAMBIO por un Valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

- Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa más alta estipulado por la ley, desde el día 07 de noviembre de 2022, hasta el día 01 de septiembre de 2023.
- por concepto de intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, el día 02 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **KELLY JOHANNANUÑEZ BARON** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ___10___
Hoy ___09/02/2024_____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA contra: RONAL ORTIZ MARTINEZ RAD: 204004089001 - 2024-00045-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado como también peticiona, se decrete el embargo del vehículo tipo motocicleta de propiedad del demandado RONAL ORTIZ MARTINEZ, identificado CC12.524.357, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Embargo y secuestro de los bienes muebles, con excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 inciso 11 del C.G.P. Que se encuentran en la diagonal 5 No 9-06, de la Jagua de Ibirico, el cual se encuentra a nombre del demandado RONAL ORTIZ MARTINEZ, identificado CC12.524.357. Designese, como secuestre, dentro de los auxiliares de la justicia, al señor JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ, javiergzvelasquez@gmail.com para hacer efectiva tal medida, proviniéndole consignar Oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua DE IBÍRICO, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor TIPO MOTOCICLETA de placas: HAC27D, marca: YAMAHA, modelo: 2014, numero de chasis: LBPKE1966E0008445, cilindraje: 124, color: NEGRO, de propiedad del señor RONAL ORTIZ MARTINEZ, identificado con cedula ciudadanía No 12.524.357.

Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte del municipio de Curumani, Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ___10___
Hoy ___09/02/2024_____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria